



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0183 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 SEP. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2329334, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2246-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **ELICEO CECILIO MAMANI SOSA**, Informe N° 127-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 01343-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 392-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 0089027, con Código de Infracción M.1, de fecha 30 de mayo del 2023, se impuso al administrado Sr. **ELICEO CECILIO MAMANI SOSA**, por que incurrió en la infracción M-01 la cual establece "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito**", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, la cual se sanciona con una multa del 100% de la UIT, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia;

Que, a foja 14, que obra el informe final de Instrucción N° 1464-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, en el punto IV. ANALISIS DE LA CONDUCTA INFRACTORA. 4.4. Que, en fecha 19 de junio del 2023, el administrado presenta sus descargos, mediante Expediente 2322523, mismo que de conformidad con lo establecido en el Art.8 del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC, se encuentra fuera del plazo legal de los cinco (5) días hábiles; En tal sentido deberá ser declarado Improcedente por Extemporaneo el presente descargo, **consecuentemente no cabe pronunciarse en cuanto al fondo**;

Que, con fecha 13 de Julio del 2023, el **Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 2246-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 03 de agosto de 2023. Resuelve Artículo Primero.-Declarar extemporáneo, el descargo presentado por el administrado Sr. (a) MAMANI SOSA ELICEO CECILIO, contenido en el Expediente 2322523. Artículo segundo.- SANCIONAR al administrado Sr. (a) MAMANI SOSA ELICEO CECILIO, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia; en merito a la Papeleta de Infracción al Transito N° 0089027, con Código M.01, de fecha 30 de mayo del 2023.





GDUAAAT	FOLIO N° 165
---------	-----------------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Expediente N° 2329334-2023, de fecha 11 de agosto del 2023, Recurso Administrativo de Apelacion, presentado por el recurrente, **Sr. ELICEO CECILIO MAMANI SOSA**, solicitando que se declare la nulidad total de la **RESOLUCION DE SUBGERENCIAL 2246-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN** por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444. De igual manera en el punto 6. Conforme a estas normas, solicito se declare la nulidad de la resolución final impugnada por los siguientes fundamentos: Dado que con fecha 19 de junio del 2023 se presento el escrito de descargo en contra de la Papeleta de Infraccion de Transito N° 0089027, con la firma falsa, hecho que se puede corroborar con la copia de mi Documento Nacional de Identidad, comprobándose el fraude o falsedad (vicio) en la documentación presentada por el abogado defensor, que trae como consecuencia la declaratoria de nulidad al no seguir las formalidades del procedimiento regula. Que, el administrado plantea una observación con respecto al escrito se excusa fue presentado de manera extemporáneo, fue admitido y evaluado todo acto administrativo, acarreado su nulidad conforme al artículo 10, inciso 2, del TUO de la Ley 27444. Es así que corresponde se declare la nulidad del acto administrativo impugnado. Sin embargo, el administrado no se presenta nuevos medios probatorios que respalden esta afirmación, y de acuerdo con el artículo 173 numeral 2, es responsabilidad del administrado aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes. Además, el administrado señala. Dado que con fecha 19 de junio del 2023 se presento el escrito de descargo en contra de la Papeleta de Infraccion de Transito N° 0089027, con la firma falsa Sin embargo, esto no altera el fondo del asunto, que es la comisión de la infracción de conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo establecido en el Código Penal. Estas cuestiones se engloban dentro de la conservación del acto, según lo establecido en el artículo 14° 2.3, que indica que los actos emitidos con infracciones a las formalidades no esenciales del procedimiento no afectarán el debido proceso del administrado, siempre y cuando dichas infracciones no hubieran impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes. Asimismo, el numeral 14.2.4 establece que, cuando se pueda demostrar de manera indubitable que el acto administrativo habría tenido el mismo contenido incluso sin el vicio alegado, se mantiene su validez. En concordancia con el marco legal del artículo 14 de la Ley 27444 y sus numerales correspondientes, la papeleta en cuestión conserva su calidad de prueba válida en el proceso sancionador seguido contra el administrado, por estos argumentos es que el recurso de apelación planteado en el Expediente N° 2329334-2023, debe ser declarado improcedente.



Que, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Artículo 222.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En consecuencia la papeleta de Infraccion al Transito N° 0089027, con Codigo de Infraccion M.1 es acto firme y consentida la sancion en sede administrativa.

Que, de acuerdo con punto N.6 del recurso de apelación presentado mediante Expediente N° 2329334, el administrado solicita la nulidad de resolución final impugnada señalando que: "Dado que con fecha 19 de junio del 2023 se presentó el escrito de descargo en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0089027, con una firma falsa, hecho que se puede corroborar con la copia de mi Documento Nacional de Identidad, comprobándose el fraude o falsedad (vicio) en la documentación presentada por el abogado defensor, que trae como consecuencia la declaratoria de nulidad al no seguir las formalidades del procedimiento regular". Respecto a lo señalado por el administrado, es importante destacar que la Resolución de Sub Gerencia N° 2246-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM-MPMN no se pronunció en absoluto sobre el descargo presentado. Sin embargo, es esencial señalar que el descargo se presentó de manera extemporánea, lo que, según la normativa vigente en el artículo 7 numeral 2) del PAS Sumario, por lo tanto, es pertinente desestimar el fundamento planteado por el recurrente en su recurso de apelación.

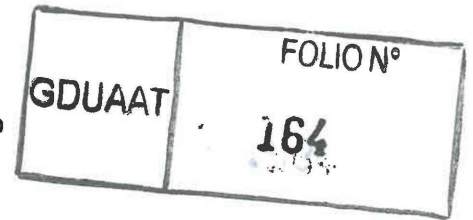


Que, mediante Informe Legal N° 392-2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. ELICEO CECILIO MAMANI SOSA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2246-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM-MPMN a través del Expediente N° 2329334, fechado el 11 de agosto de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **Sr. ELICEO CECILIO MAMANI SOSA** contra de la Resolución N° 2246-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de Julio del 2023, que declaro Improcedente por extemporáneo el descargo a la papeleta de Infracción al Transito N° 0089027, con código de infracción M.01 de fecha 30 de mayo de 2023; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. ELICEO CECILIO MAMANI SOSA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

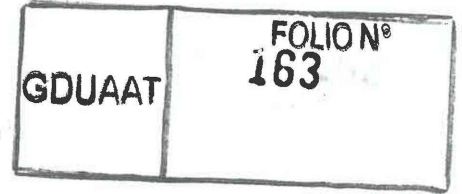
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



FE DE ERRATAS

A la Resolución Gerencial N° : 0182 -2023- GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de Agosto del 2023.

Moquegua, 26 SEP. 2023

VISTOS:

Mediante Informe Legal N° 407-2023-FSVV-AL/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de Setiembre del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita corrección mediante "Fe de Erratas" de la parte Resolutiva Artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 0182-2023-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 18 de Agosto del 2023;

Que, la Existencia involuntaria de un error material en la Resolución Gerencial N° 0182-2023-GDUAAAT/GM/MPMN, (en adelante **Resolución Gerencial**) Parte Resolutiva del Artículo Segundo;

Que, el objetivo de la "Fe de Erratas" no es otro que pueda tener otro alcance que corregir los errores textuales que se hayan presentado durante la elaboración, promulgación y publicación de un Acto Resolutivo, cuando exista un error material, pero por ningún motivo pueda dar origen a la modificación de la misma;

Que, conforme a lo dispuesto en el núm. 212.1 de la Ley de Procedimientos Administrativo (Ley N° 27444) , Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece : "Los Errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados , siempre que no se altere lo sustancial de sus contenido ni el sentido de la decisión". Por lo que es procedente corregir el error material de un acto administrativo, en conformidad de ello se **EMITE LA FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0182-2023-GDUAAAT/GM/MPMN, siendo de la siguiente manera:**

DICE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la etapa de emisión de la **Resolución Sub Gerencial N° 1754-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN** y **CONFIRMAR** en todos sus extremos lo dispuesto según los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la etapa de emisión de la **Resolución Sub Gerencial N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN** y **CONFIRMAR** en todos sus extremos lo dispuesto según los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL